

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00689

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha 10 de noviembre de 2022, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita el ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a8760cd48157482be2b8b68dfaa4bd1c85ecec49ce26d254ddbc8cdf4306ae**

Documento generado en 13/04/2023 09:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00565

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado por parte de este estrado judicial se dispone:

Continuar el presente trámite ejecutivo respecto del demandado **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ DURÁN**.

Así las cosas, agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-122129**, por la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 21 y 18), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **31 DE MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c7abb52fc8d56f6b84f8e38fddd92cfc3f94a0419b917f827a86bf90d1039**

Documento generado en 13/04/2023 09:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-644

No es posible dar trámite al derecho de petición incoado por la apoderada **JOHANA YINETH GARCÍA YARA** y adiado 29 de marzo de 2023 (archivo 25), en el marco de los procesos no es viable utilizar este tipo de derecho constitucional, toda vez que los asuntos judiciales se han de ceñir por las normas y tiempos que fija el procedimiento legal vigente.

Lo dicho, con sustento en lo señalado en las sentencias de la Honorable Corte Constitucional T-334 de 1.995 y T- 07 de 1.999, las cuales establecieron sobre el tema, lo siguiente:

1.- *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial ni para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”.*

2. *Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone en conocimiento al peticionario que dentro del asunto de la referencia y en esta misma fecha se emitió pronunciamiento respecto del proceso en auto de fecha 13 de abril de 2023, decisión que se notificará por estado el próximo 14 de abril.

Por secretaria remítase esta contestación a la dirección electrónico joyigaya88@gmail.com. Déjense las constancias rigor.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eb92ecf4ac8113e1f1c6e5d5691dc07174896d62f44ada13287ebd22192323**

Documento generado en 13/04/2023 09:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00629

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **RUBEN DARIO POVEDA RAMÍREZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-225599** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'481.241,08**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a6f706940cddfa53be9478fa361f1c25c7a03e38c29e0a283185876e25be4a**

Documento generado en 13/04/2023 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2021-00227

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JUAN CARLOS PARRA PENAGOS** y **OFELIA VILLADA CAMARGO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-220210** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'753.322,88** Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6f392badb49726914908d7f8d454ee3760a505cd6a3edafe4749bfff890c20**

Documento generado en 13/04/2023 09:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2021-00253

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De las solicitudes presentadas por el demandado STEVEN ALEXANDER NIETO CASTAÑO (archivos digitales Nos. 27 y 28), póngase en conocimiento a la parte actora y córrase traslado de tres (3) días para si a bien lo tiene se pronuncie.

Una vez venza dicho término ingrese las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd0634a5078c4c7b27b32f644b439ed015e66779513fedc5d66be0445e1cebc**

Documento generado en 13/04/2023 09:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00383

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo digital No. 22), se dispone:

Por Secretaría **ENTREGAR** al rematante adjudicatario MIGUEL ÁNGEL MORALES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 4.188.565, el valor correspondiente el depósito judicial por valor de \$15'603.746. correspondiente a impuestos prediales años 2018-2023, administración y servicios públicos conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccece7f5c6886a714b9b84b5b1ee86d1fa43ada97e0c4973e0a4e47a827a9dd**

Documento generado en 13/04/2023 09:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2019-00383

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito visible en (archivo digital No. 010), se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal, se imparte aprobación.

De otro lado, Por Secretaría **ENTREGAR** a la parte demandante los dineros respectivos hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c2fe2e4ea11f8d01c2dc228342da94d447e054d89ec3e3fd5976ad5c128910**

Documento generado en 13/04/2023 09:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00629

Agréguense a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-225599**, por la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.028 y 023), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **7 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2430e0fcb833a9d0ba141e949b5afeeb23650e0e11f35a8fdb77510219f93e6**

Documento generado en 13/04/2023 09:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2021-00227

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-220210**, por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.25 y 27), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00: AM** del día **31 DE MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530e5c62dc709164618577668bad27983db39de9df968f5a70a63804824e50b7**

Documento generado en 13/04/2023 09:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2020-00394

Teniendo en cuenta la documental obrante (archivo digital No. 29), téngase por aceptada la renuncia del poder presentada por la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce personería a la Dra. **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 52.451.216 y T.P. No. 305.181 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (fl. 4 archivo digital No. 29).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cb4d49d776c86062e4aace023e20159c36542584ed4df858ff3ef6e271ffad**

Documento generado en 13/04/2023 09:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00383

No es posible dar trámite al derecho de petición incoado por el adjudicatario **MIGUEL ÁNGEL MORALES GONZÁLEZ** y adiado 30 de marzo de 2023 (archivo 30), en el marco de los procesos no es viable utilizar este tipo de derecho constitucional, toda vez que los asuntos judiciales se han de ceñir por las normas y tiempos que fija el procedimiento legal vigente.

Lo dicho, con sustento en lo señalado en las sentencias de la Honorable Corte Constitucional T-334 de 1.995 y T- 07 de 1.999, las cuales establecieron sobre el tema, lo siguiente:

1.- “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial ni para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”.

2. Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone en conocimiento al peticionario que dentro del asunto de la referencia y, en esta misma fecha, se emitió pronunciamiento respecto de la entrega de dineros en auto de fecha 13 de abril de 2023, decisión que se notificará por estado el próximo 14 de abril.

Por secretaria remítase esta contestación a la dirección electrónico miguelangelmorales100@hotmail.com. Déjense las constancias rigor.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdd3802a6c545f0ab4beb62992578a39a451b7086e9fab384aba00 added5ecfee**

Documento generado en 13/04/2023 09:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00258

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **30019016620** y **4570215017375250**, allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré referido en el numeral anterior base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. **132208605606**, allegado como base de esta acción.

CUARTO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores referido en el numeral anterior base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

SEXTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a72e8c6d5cd55683b98230106674e3738fd81cd8fa5da334d5344bb0cf2522f**

Documento generado en 13/04/2023 09:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00394

Para continuar con el trámite que en derecho corresponde, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **24 DE MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5ec218952f1b9cec5092d408bfc0369cec24104f60779122976dd54f03ac70**

Documento generado en 13/04/2023 09:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00375

Atendiendo la petición elevada por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)** en el oficio No. 1079 del 14 de diciembre de 2022 (archivo digital No. 36) infórmese al citado Despacho Judicial que su solicitud de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P., y atendida en su debida oportunidad procesal. Secretaría **OFÍCIESE** de conformidad.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c8f923c6514e7df55b2b0fbd50e1b2cb911db80d799f73ef04e60cb168cda0**

Documento generado en 13/04/2023 09:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2020-00375

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se imparte aprobación a la liquidación costas visible (archivo digital No. 33) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De igual forma, se imparte aprobación a la liquidación del crédito (archivos digitales Nos. 32 y 37), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Por otro lado, del avalúo catastral presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (archivo digital 32).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8746b2fb85607e7ebe170ac281582b4c9000c39d81f4867362fa27db44019e**

Documento generado en 13/04/2023 09:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00310

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede y comoquiera que el número de obligación difiere del que aquí se ejecuta, se REQUIERE a la parte actora allegar en debida forma la mencionada solicitud.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdd735bd7bb576652d2f9af96e380ac27308b914c22387626931813b7aaa5ab**

Documento generado en 13/04/2023 09:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00654

Teniendo en cuenta el informe secretarial y vencido el término de 90 días, se requiere a la parte demandante para que informe las resueltas del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada LENNI ROCIO CAMACHO RODRÍGUEZ C.C. No. 52237806

Obtenida la información requerida, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0705fd705cc21455352a86c379a1dc5274292ca15ef49e02556dad5a9b7265fa**

Documento generado en 13/04/2023 08:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-0042

SE **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición y libertad del pedio objeto de pertenencia identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-38712 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Aporte el avalúo catastral del predio objeto de pertenencia expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, con el fin de determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numera 3° del artículo 26 C.G.P.

3.- Sírvase ampliar los hechos de la demanda, señalando con precisión, claridad que actos de dominio ha realizado en el predio y la manera en que se hizo con la posesión del mismo, allegando las pruebas a que bien tenga.

4.- Ajuste la petición de pruebas testimoniales de conformidad a lo regulado en el artículo 212 de C.G.P, indicando qué hechos intentará acreditar con los relatos de los citados; también deberá aportar los correos electrónicos de todos los citados a rendir testimonio.

5.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la dirección del demandado y aporte prueba al respecto (art 8° ley 2013 de 2022).

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado

(j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aa77d43d1860d9b5752969efcfe516cb2b9319ef6a7a3e7560a9d4aaa1612**

Documento generado en 13/04/2023 08:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0044

SE **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Sírvase aclarar la inconsistencia establecida entre el número de matrícula inmobiliaria señalado en la escritura pública hipotecaria de primer grado No. 2910 del 03 de septiembre de 2014 de la Notaría (2) del Círculo de Soacha Cundinamarca y la registrada en el certificado de tradición y libertad, puesto que no se evidencia congruencia entre éstas.

2.- Adecue y corrija el numeral 1° de los hechos de la demanda, toda vez que, el valor por el cual fue suscrito el pagaré No. 79915248 1100247916, no coincide con el título base de ejecución aportado.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdecf858af0d320a96b02c2ba2dc6728a0fdf0f1ac32b675ab9d5d656b54afb**

Documento generado en 13/04/2023 08:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-0039

Presentada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7. del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS FRR-626** instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **ALBA LUZ LÓPEZ SALGUERO**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer al abogado Dr. **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, como apoderado judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148658b0f8da4616c58a9d28b7002360c3a9e9167caf154f4c49bbe10cb6adac**

Documento generado en 13/04/2023 08:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00062

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, requiérase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para que informe del resultado de audiencia de negociación de deudas que se hubiere o que se ha de llevar a cabo, y en que se logre o se hubiere logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de continuar con el presente asunto o continuar con la suspensión. Oficiése por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e4b79b8fad44299cd57e03715c39f9a8ffe3de98308e51f4f700ddf81abb4c**

Documento generado en 13/04/2023 08:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo Rad. No. 2020-00004

Al Despacho la demanda referida una vez venció el término de publicación del emplazamiento en el en el Registro Nacional, conforme con lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem de FERNANDO AUGUSTO CIFENTES JIMÉNEZ en contra de quien se dirige la demanda; al abogado JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 80.137.214 expedida en Bogotá y con la Tarjeta Profesional de abogado número 250.300 correo electrónico juanc233@yahoo.com.

2. Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7. del artículo 48 *ibídem*.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78f044d97b2cdaf4d8cfcebfad34aa6cf91f4505bc797d84f24622a7a44ec**

Documento generado en 13/04/2023 08:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00400

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-206009**, por la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.02 y fls110-114 archivo digital No.01), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **24 DE MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar **C & O ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2498a3bbb3bc2719be668a5708a1989233e9a69332ceacf7b37e443bcf58ef7b**

Documento generado en 13/04/2023 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0043

AVÓQUESE conocimiento de la presente diligencia remitida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá D.C. No obstante, por no reunir los requisitos legales, se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte los certificados de existencia y representación de las empresas CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO- y HEVARAN S.A.S, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- De cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del art. 82 C.G.P, adecuando las pretensiones referidas respecto al pagaré No. 150000143825, en el sentido de desacumular y totalizar los valores pretendidos, discriminando cada concepto, capital insoluto, cuotas en mora, intereses moratorios, intereses de plazo, hasta el momento de presentación de la demanda, conforme lo establece el art. 88 ibídem.

3.- Sírvase adecuar y corregir el encabezado de la demanda y el poder conferido, en el sentido de dirigirlos a los jueces civiles municipales de Soacha Cundinamarca.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeff204f428b74da9e3531561abcf0153a9d9534e088a6800640a4607919bd9**

Documento generado en 13/04/2023 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo M. Rad. 2017-00245

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte del excedente del salario mínimo o convencional mensual que el demandado JORGE FAREY TARAZONA OSORIO, devengue en la empresa Interamericana de Licores Escobar C S.A.S. ubicada en la carrera 44 sur 108 44 km 4, Av. Picaleña, Ibagué-Tolima. Oficiése a la oficina de pagaduría o quien haga sus veces de la referida entidad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida a la suma de \$46.301.177.00. Oficiése al pagador de la citada entidad.

Procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14f31b630643bd86599d7c633d154d414ad17bfc9be49bd69cb62d1fd1a52407

Documento generado en 13/04/2023 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2019-0074

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (archivo digital 02), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Y ALIANZA SGP S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446f248966b3e57fd609f6a4ac0fe13a6c11ccf272c9f104a28d8a1b1c1a1779**

Documento generado en 13/04/2023 08:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2018-00304

En atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

El **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que las demandadas **GINA MARCELA CANO PARRA** identificada con .C.C No. 1.072.191.617 y **ELSA EMILIA PARRA** identificada con C.C. No. 20.983.555 tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las entidades señaladas en el petítum de medidas ejecutivas. Se limita la medida a \$ 58'700.000.00 M/Cte. OFÍCIESE.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c827caa8e5e9d33edb7c68107a6358e5fea0b19b31d573c920e3cdb01ece1fbc**

Documento generado en 13/04/2023 08:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2016-00141

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 24 DE MAYO DE 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretado en autos.

Comuníquesele al secuestre JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES quien hace parte la lista de auxiliares.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519053af605b306a44d597c309a68bea54b2d3d599f8c8267dade389457f0e08**

Documento generado en 13/04/2023 08:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01030

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., **DISPONE:**

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 491c9ee77abbb8b0d085437d0354d0e3d99383f23d4cf9e97dc7eca6e55c9a09

Documento generado en 13/04/2023 08:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01033

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03bb700f2ea4a61f381c305f5221aebff8831ee72cb0acff466600d0e58ac16**

Documento generado en 13/04/2023 08:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-00014

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud de fijar fecha de remate, del avalúo catastral presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (archivo digital No. 05).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af62a62b52ed42d3e68a18ec35199fe242fd9743eec1e401ee6fd473057771a5**

Documento generado en 13/04/2023 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00843

Subsanada en dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y 430 ibídem; se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía contra **VÍCTOR ALFONSO BERNAL BAQUERO**, para que a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del **Pagaré No. 558025883:**

1.1. Por concepto (4) cuotas en mora con vencimientos ciertos sucesivos desde el 15 de julio del 2022 hasta 15 de octubre del 2022 y no pagadas, por la suma de **\$2.283.882** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados saldo de capital al vencimiento de cada una de las cuotas a la tasa del **10.89% E.A**, por la suma de **\$2.899.300** pesos M/CTE, desde el 15 de julio de 2022 hasta 15 de octubre del 2022, sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio.

1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio.

1.4. Por concepto del saldo acelerado del capital por la suma de **\$86.550.731** pesos M/CTE.

1.5. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1.4 calculados desde el 29 de octubre de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da947b6150c2b4607ff84c268cae4791f79749534e3dd3a8d3c330ad353be74c**

Documento generado en 13/04/2023 08:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-00206

Previo a resolver las solicitudes de requerimiento de la parte demandante (archivos digitales No.04 y 05), el despacho dispone:

AGRÉGUESE a las presentes diligencias la respuesta allegada por la oficina SECRETARIA DE MOVILIDAD (archivo digital Nos. 09-16.) póngase en conocimientos de las partes para que los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ab1478db1885d63102cbf657623cd6e6e0cb5ffbfef64cc5c0a208f88bede3**

Documento generado en 13/04/2023 08:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Reivindicatorio. Rad. 2022-00884

Revisado el escrito de subsanación allegado por el interesado el día 28 de febrero de 2023 observa el Despacho que el apoderado del demandante no cumplió con las observaciones que se le indicaron en el auto del 22 de febrero de 2023, puesto que en el citado auto de inadmisión se le solicitó allegar el poder indicando las partes, y demás estipulaciones contenidas en el artículo 74 y 83 del código general del proceso, así como, aportar el avalúo catastral del inmueble. No obstante, en el escrito de subsanación que se elevó a este Despacho, el interesado anuncia que se anexan los documentos solicitados, sin embargo, se encuentran ausentes del memorial allegado.

Así las cosas, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se RECHAZA la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8373633b0e29f90a666a56e254cc0fc2ca322b97b3e57fb5e28311eb33162eba**

Documento generado en 13/04/2023 08:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Reivindicatorio. Rad. 2022-00885

Revisado el escrito de subsanación allegado dentro del término concedido el día 28 de febrero de 2023, observa el Despacho que el apoderado del demandante no atendió en su totalidad las observaciones que se le indicaron en el auto del 22 de febrero de 2023, puesto que en el citado auto de inadmisión se le solicitó, entre otras cosas aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de controversia, el demandante allegó certificado de impuesto predial con vigencia del año 2020-2021, aunado a que el mismo resulta ilegible, toda vez que, no es posible identificar con precisión y claridad la totalidad de la información ahí dispuesta, pues el documento adjunto a la subsanación resulta ser el mismo que fue objeto de inadmisión dada su ilegibilidad.

Por lo anterior, no es posible determinar la cuantía y, por tanto, la competencia de este despacho en el presente asunto, siendo ello, necesario.

Así las cosas, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se RECHAZA la presente demanda y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc38447201ecb06c57e474d80185143e34693dac2b6eecc1a70307d788f99b2**

Documento generado en 13/04/2023 08:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Reivindicatorio. Rad. 2022-00930

Revisado el escrito de subsanación allegado dentro del término concedido el día 01 de marzo de 2023 observa el Despacho que el apoderado del demandante no atendió en su totalidad las observaciones que se le indicaron en el auto del 22 de febrero de 2023, puesto que en el citado auto de inadmisión se le solicitó, entre otras cosas aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de controversia, el demandante allegó certificado de impuesto predial, pero el mismo resulta ilegible, toda vez que, no es posible identificar con precisión y claridad la totalidad de la información ahí dispuesta, pues el documento adjunto a la subsanación resulta ser el mismo que fue objeto de inadmisión dada su ilegibilidad.

Por lo anterior, no es posible determinar la cuantía y, por tanto, la competencia de este despacho en el presente asunto, siendo ello, necesario.

Así las cosas, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3779a63a4db789d45d5eba8b9bb95b9983290f5e77fc3aedd3a67d18a03a33f**

Documento generado en 13/04/2023 08:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Reivindicatorio. Rad. 2022-00937

Revisado el escrito de subsanación allegado dentro del término concedido el día 28 de febrero de 2023 observa el Despacho que el apoderado del demandante no atendió en su totalidad las observaciones que se le indicaron en el auto del 22 de febrero de 2023, puesto que en el citado auto de inadmisión se le solicitó, entre otras cosas aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de controversia, el demandante allegó certificado de impuesto predial con vigencia del año 2020-2021, aunado a que el mismo resulta ilegible, toda vez que, no es posible identificar con precisión y claridad la totalidad de la información ahí dispuesta, pues el documento adjunto a la subsanación resulta ser el mismo que fue objeto de inadmisión dada su ilegibilidad.

Por lo anterior, no es posible determinar la cuantía y, por tanto, la competencia de este despacho en el presente asunto, siendo ello, necesario.

Así las cosas, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfa4da2fb2cb89c9f7483ac6d4a3a3a6195638905d78eb6d49c5baa6fb98a0b**

Documento generado en 13/04/2023 08:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00367

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo digital No. 03), se fija nuevamente la hora de las **9:00 a.m.**, del día **13 de junio de 2023**, con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7411fde224de1df0704de41b88f6384504d5ba9b9f82adb52c48e7e703751e9d**

Documento generado en 13/04/2023 09:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00171

Teniendo en cuenta el memorial de la parte demandante en la que allega la comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía (archivo digital No. 05) en la que dan cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural de la aquí demandada LIDIA MARITZA VÁSQUEZ y del acuerdo de pago, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta por el término de noventa (90) días (Art. 544 del C.G.P.). Por secretaría contabilícese el término aquí señalado.

Por lo anterior, no se le da trámite a la solicitud de secuestre visible en (archivo digital No. 03).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e1c4ad01980785c42b000e8e247d79b629a45e7ad43cb90f9c5e2917efa22d**

Documento generado en 13/04/2023 09:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00874

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 05), por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión **POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN (PRÓRROGA DE PLAZO)**.

SEGUNDO: Ordenar levantar la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 396be3b107207f7271e8a277ebd4b3d6d38ea48b590cb6dece5a49d674f29f58

Documento generado en 13/04/2023 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2022-00141**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha marzo 15 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa4fedeac71559ed1784d3a9786c2c88f1d332d7826b75f4d77cb7ec778cde7**

Documento generado en 13/04/2023 09:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-00394

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **YULI MARCELA SÁNCHEZ ROJAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose del pagaré referido en el numeral anterior base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589169ee590ad8f38aa855f3ca47950384dce9a9d273f5c066f3267e685fb977**

Documento generado en 13/04/2023 09:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2020-0001

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la interrupción del proceso solicitada por la parte demandante y el memorial allegado por PAOLA CIFUENTES quien indicó ser la única familiar del demandado BLADIMIR GUTIÉRREZ CIFUENTES (Q.E.P.D), conforme a lo normado en el artículo 159 del Código General del Proceso, para resolver se **CONSIDERA:**

“Interrupción del proceso: El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

- 1. Por muerte, enfermedad, grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad-litem. (...).*

La interrupción se producirá a partir del hecho que le origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

De conformidad a la norma en cita y comoquiera que la togada de la parte demandante, en escrito que antecede, aporta prueba sumaria del deceso del demandado BLADIMIR GUTIÉRREZ CIFUENTES (q.e.p.d.), el despacho en aplicabilidad del artículo 159 del C. G. del P., en virtud que el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el despacho decreta la interrupción del proceso a partir de la notificación por estado del presente proveído, por cuanto el ejecutado no estaba actuando por intermedio de apoderado judicial.

Durante el término de interrupción del proceso, no correrán términos algunos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, a excepción de la notificación de los herederos indeterminados del causante BLADIMIR GUTIÉRREZ CIFUENTES (q.e.p.d) del auto que libro mandamiento de pago.

Ahora bien, en virtud de que PAOLA CIFUENTES, aporta prueba sumaria del deceso del demandado BLADIMIR GUTIÉRREZ CIFUENTES (q.e.p.d.) -registro civil de defunción- y acredita su registro civil de nacimiento, en el cual se deduce que es hermana del de cujus, en ese orden de ideas y conforme lo establece el artículo 62 del Código General del Proceso, se tendrá a PAOLA CIFUENTES, como sucesor procesal de la parte pasiva BLADIMIR GUTIÉRREZ CIFUENTES (q.e.p.d.). Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesor procesal a PAOLA CIFUENTES, como hermana del ejecutado BLADIMIR GUTIÉRREZ CIFUENTES (q.e.p.d.).

SEGUNDO: DECRETAR la interrupción del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra BLADIMIR GUTIÉRREZ CIFUENTES (q.e.p.d.), por muerte de la parte ejecutada.

TERCERO: NOTIFICAR por aviso a los herederos ciertos y determinados del causante BLADIMIR GUTIÉRREZ CIFUENTES (q.e.p.d.). Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Una vez se reanuda el proceso ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre el emplazamiento y la solicitud de amparo de pobreza.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb67ecf552aac846136ea5a0364a3b50af0d6cf0f13804db1a0a5e2046a6cfd**

Documento generado en 13/04/2023 09:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00843

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **156-93074**, denunciado de propiedad del ejecutado **VÍCTOR ALFONSO BERNAL BAQUERO**.

Líbrense oficio en la forma y términos solicitados al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá- Cundinamarca, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y expida certificado del bien (núm. 1 art. 593 C.G.P.).

Ofíciense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Una vez acreditada la anotación del embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c19bc188a34a6185f85570ea5524eaa22fc4e604bfc3fba8c3cad306b78735c**

Documento generado en 13/04/2023 09:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00540

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648fc0444bf41d5a20d37394d98f9012da517581c5785ae3587feef2342aac33**

Documento generado en 13/04/2023 09:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2022-00900**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha marzo 14 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b90aa18859e7eddc3fd202a8748b40457b0ff11bb66629fe084753e82e8cc35**

Documento generado en 13/04/2023 09:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00627

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar la dirección carrera 16 H # 36-18 sur barrio Llanos de Soacha para la notificación de la demandada.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho autoriza la notificación del mandamiento de pago a la demandada ROSA MARÍA JIMÉNEZ URREGO en la dirección mencionada, de acuerdo con la certificación emitida por la empresa de servicio postal PRONTO ENVION donde indicó que la dirección calle 5 A # 23-17 no existe.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1e5c816faee7d949b6b9fc305902d2c8cf4c95a61e84858304a36b7e5e3165**

Documento generado en 13/04/2023 09:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00552

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a643d4588985061e75c4348455440b0d730b99a0dffaff0cc73af10008587739**

Documento generado en 13/04/2023 09:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00632

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a001f0806479518188448da46302c2b0238cdfa0663a8c6844c09fdb41e4551d

Documento generado en 13/04/2023 09:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01018

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64024296a16b2652fc0a0198ffb41d2f90275731e85272d29219e979f8f9c8c2**

Documento generado en 13/04/2023 09:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2017-00430

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-176095**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.02), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00: AM** del día **24 DE MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ec1c95c239422371e2801f8fbb298ed4fd9ff59eae941a561c1d6b83340f53**

Documento generado en 13/04/2023 09:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0702

Subsanada dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **CRISTHIAN DAVID BARBOSA BONILLA** para que a favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA- VISE LTDA**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 2812:

1.1. Por concepto de capital acelerado, correspondiente a la obligación mencionada, por la cantidad de **\$8.450.875** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de (108) cuotas mensuales vencidas y no pagadas por la cantidad de **\$14.407.900** pesos M/CTE.

1.3. Por concepto del interés de plazo por cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la cuota (42) hasta la cuota (143) por valor total de **\$17.873.286** pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.5. Por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, sin que sobre pasé el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-140359**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a Dr. HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc7d5a55d32b83b1acc54b6445010e338f3566ea6297de6e1648c933168af28**

Documento generado en 13/04/2023 09:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0703

Subsanada dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **ARBEY YESID OROSTEGUI PADILLA y YEIMI TATIANA CAMACHO JIMÉNEZ** para que a favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE LTDA**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido en el **Pagaré No. 2940**:

1.1. Por concepto de capital acelerado, correspondiente a la obligación mencionada, por la cantidad de **\$14.927.934** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de (108) cuotas mensuales vencidas y no pagadas por la cantidad de **\$10.673.636** pesos M/CTE.

1.3. Por concepto del interés de plazo por cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la cuota (8) hasta la cuota (151) por valor total de **\$32.493.700** pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital insoluto, desde la fecha de presentación de esta demanda hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.5. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, es decir a partir del día siguiente de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-168813**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a Dr. **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a12137fccf31edda15dd81daacf6ff90203b4a43ee7b204b82973611266629**

Documento generado en 13/04/2023 09:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00627

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte actora se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 053 del 24 de enero de 2020, allegando de ser necesario las constancias pertinentes.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917cae880712e39afc60f90d318dde7bea0a085b7e08dc4a291c5efadabd38db

Documento generado en 13/04/2023 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Restitución. Rad. 2021-0744

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a3bd19d63533a29cafe3b5e768a1a54087f7f3fd888c2da9b900d7a2d519a0**

Documento generado en 13/04/2023 09:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-0100

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la demandante CAROLINA ABRIL GARCÍA en escrito elevada a este Despacho el 27 de marzo de 2023, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- Respecto a la compensación el Despacho resolverá lo pertinente en su oportunidad.
- 4.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb804b6521c0c4fcb0d8da799112c51346d90a23049f25a7a2dca49529e676e**

Documento generado en 13/04/2023 09:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00670

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (archivo digital 07), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Y AECSA S.A., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f8c8229a6592ea265737a606e633d68e2d7384de4bfbe623e0dc89508df4b2**

Documento generado en 13/04/2023 09:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2018-00356**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por ser esta procedente, se DISPONE:

REQUERIR a la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** para que se sirva rendir el informe de su gestión. Por secretaría comuníquesele esta decisión.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7514cbb61fa320ef4daf95af361c2528a4f7e28bc8ebf39d44cf035755eef9bb**

Documento generado en 13/04/2023 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo Gr. Rad. 2022-00071

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales No. “07RtaORIP” por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha marzo 1° de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso, toda vez que los mismos fueron allegados por medio de mensaje de datos, luego entonces el Despacho no es el poseedor de los títulos físicos.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcffa6607959a43036f353efd13601770e12919df46cf44c05b064691f412ac9**

Documento generado en 13/04/2023 09:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2021-00715

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 406 del C.G.P. se dispone:

1. ADMITIR la demanda DIVISORIA MATERIAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por LUZ YENNY ROBAYO GUERRERO y WENDY JOLANY ROBAYO GUERRERO en contra de GLADYS OMAIRA BERMÚDEZ GUATAVITA.

2. Tramítese conforme a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P., y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

3. Decretar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 78898. Ofíciase.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Enrique Pinto Ortiz, como apoderado (a) judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e890f0d176be1b9a7908f5af90ea1b220b09516342531ac81938d72c1f53eb6d**

Documento generado en 13/04/2023 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2022-00044**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **OLGA LUCIA CAICEDO DUSSAN**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 09) del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2022 (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **OLGA LUCIA CAICEDO DUSSAN** y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA** ., en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con **matrícula inmobiliaria No.051-166051** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ **2'033.337,88** Por secretaría líquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0930427df4ba5a44fb8702c2ddf32a1a2a52c82b1f4446fc5d64aec137fb0544**

Documento generado en 13/04/2023 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00493

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 06 y 08 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha marzo 16 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fde9bd925787dd500dea75b4c47ee285c6617ef5c82983793e9086cb514632**

Documento generado en 13/04/2023 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-612

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se Dispone:

1. Téngase en cuenta que se acreditó la publicación de las personas emplazadas en el registro nacional de emplazados.

2.- Incorpórese al plenario el material fotográfico correspondiente a la valla instalada en el predio objeto de la usucapión.

3.- Ordenar, por Secretaría, la inclusión del vehículo objeto de usucapión, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes (Art. 375 C.G.P.).

4.- Se requiere al apoderado para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de 26 de mayo de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0998e7461c13673a41ec6f96264320185ab6d49eb80d9d12640a8366f9d2d0c**

Documento generado en 13/04/2023 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00397

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante (archivo digital No. 09), se tiene por notificado por aviso, al demandado **RUBÉN DARÍO POVEDA RAMÍREZ**, del auto que libró mandamiento de pago datado el 26 de agosto de 2022 (archivo digital No. 05), la cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se acredite la inscripción de embargo del inmueble ordenada, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-191999, se procederá con lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e31b8589e3fdbebac43b320c4ab4e31b603b23e7fe614b90cac568d0cf399c**

Documento generado en 13/04/2023 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00044

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-166051**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.06), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **07 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d8fb9ed55f1136a6bff077f0addb1b881d5debe59c5c31f315a621671a55f2**

Documento generado en 13/04/2023 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0788

Subsanada dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **NIDIA CAROLINA LÓPEZ VANEGAS** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 199200557977:

1.1. Por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda por la cantidad de **\$21.321.408,²⁷** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de intereses plazo causados hasta el 12 de julio de 2021 por la cantidad de **\$130.473,⁹¹** pesos M/CTE.

1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en el literal a) de la pretensión primera de esta demanda, liquidados a la tasa del **18% E.A.**, desde el día de la exigibilidad de la prestación y hasta el momento del pago total, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

2º. Contenido en el Pagaré No. 30020520770:

2.1. Por concepto de capital insoluto, con vencimiento el día 11 de julio de 2021, por la cantidad de **\$10.875.670,⁸⁴** pesos M/CTE.

2.2. Por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 15 de julio de 2021, sobre la suma de capital insoluto indicada en el literal a)-II de la pretensión primera de la demanda, por la cantidad de **\$1.021.476.⁹²** pesos M/CTE.

2.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de capital indicadas en el literal a) – II, de la pretensión primera de esta demanda, a la tasa máxima legal vigente, desde el día 12 de julio de 2021, y hasta el momento del pago total, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

3°. Contenido en el Pagaré No. 5406950041513701:

3.1. Por concepto de capital insoluto, con vencimiento el 11 de julio de 2021, por la cantidad de **\$2.942.263,⁰⁰** pesos M/CTE.

3.2. Por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 11 de julio de 2021, sobre la suma de capital insoluto indicada en el literal a)-III de la pretensión primera de la demanda, por la cantidad de **\$469.865,⁰⁰** pesos M/CTE.

3.3. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma de capital enunciada en el literal a)-III, desde el 12 de julio de 2021, día de la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago de la misma, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

4°. Contenido en el Pagaré No. 4570212321100680:

4.1. Por concepto de capital insoluto, con vencimiento el 11 de julio de 2021, por la cantidad de **\$2.745.512,⁰⁰** pesos M/CTE.

4.2. Por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 11 de julio de 2021, sobre la suma de capital insoluto indicada en el literal a)-IV de la pretensión primera de la demanda por la cantidad de **\$277.958,⁰⁰** pesos M/CTE.

4.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma de capital enunciada en el literal a)-IV, desde el 12 de julio de 2021, día de la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago de la misma,

sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-149745.**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b27f97be01020428cdaa0f1dc9e485906f5bb4a2a427f281ecc8f229a12f327**

Documento generado en 13/04/2023 09:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00085

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANGÉLICA MARÍA MAHECHA BERNAL**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 09) del auto de mandamiento de pago del 16 de junio de 2022 (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ANGÉLICA MARÍA MAHECHA BERNAL** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA** ., en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-205166** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ **2'155.651,07**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83592625a7f8a63acb51cf8bee92110719d819f0728347a82d52ad7e5ca30be5**

Documento generado en 13/04/2023 09:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0729

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el archivo digital No. “08AllegaSubsanación” obrante en el cuaderno digital en razón a que se le da trámite a la solicitud de retiro. En consecuencia, la apoderada del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A en escrito elevada a este Despacho el 11 de enero de 2023 solicitó el retiro de la demanda, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb92266d849172011317d54a0472e0d61572289ce9bdeb7b11860b0e54da568a**

Documento generado en 13/04/2023 09:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril 2023

Ref. Ejecutivo Gr.

Rad. 2021-710

De conformidad con el archivo digital 08 del expediente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JAVIER OSWALDO RUÍZ CABALLERO** se tuvo por notificado del mandamiento de pago por auto de aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JAVIER OSWALDO RUÍZ CABALLERO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-94782** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1´660.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac0bacc92271680c5f39a563fc6bf8b157cdbf88506fcc10b601505888d54e2**

Documento generado en 13/04/2023 09:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2022-00084**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por cuotas de mora presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone: .

El artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa la apoderada judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha enero 23 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese ,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c690aed741db9753bd532af4a3a962bcaa9d38bd2cbb13c50c3e427165972638**

Documento generado en 13/04/2023 09:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2022-00487**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha marzo 13 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba75c241347cca1c7d212a971760622cece564ced5993e1195e516e185dfa575**

Documento generado en 13/04/2023 09:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad.2021-0682

Advirtiendo el informe secretarial que antecede y los documentos allegados y comoquiera que la cesión de derechos del crédito (archivo digital No. 10), reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **SERLEFIN S.A.S.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

De otro lado, para proceder a reconocer personería jurídica al abogado Dr. **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado judicial de **SERLEFIN S.A.S**, deberá allegar el poder conferido en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e3d23d3d1d455869d68563bd9833750996b6a7558ef5d96e21873cec100bd1**

Documento generado en 13/04/2023 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00030

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se IMPARTE APROBACIÓN a las cuentas rendidas por el secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S. en cabeza de su representante legal UBER RUBÉN BALAMBA BOHÓRQUEZ (archivo digital No. 04) las cuales no fueron objetadas dentro de la oportunidad legal de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 500 del Código General del Proceso.

Por otro lado, del avalúo catastral y comercial presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (archivos digitales Nos.07 y 11)

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac15a76832178bb6eac2d79ea53df97271a615f707426e532723e82ec8c28fed**

Documento generado en 13/04/2023 09:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00085

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-205166**, por la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 05 y 08), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **07 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f612336ce2e81d995fa920b8de95bee1a7ae4ced2cdb929762be22c246b630aa**

Documento generado en 13/04/2023 09:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2018-00333

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por la empresa secuestre **CYO ADMINISTRACIÓN JURIDICO S.A.S.** córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (archivo digital No. 09).

Por otro lado, del avalúo catastral presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (archivo digital No. 11).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b50640d1a058f479dcafc82331691095b2afda78becc1c6eb18f7cf918e244**

Documento generado en 13/04/2023 09:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2021-0785 (Restitución de tenencia)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en escrito elevada a este Despacho el 23 de enero de 2023, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c8d5f298d5298421a4fa161683347d51b4ccc4a7642ee0542339343d771635**

Documento generado en 13/04/2023 09:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril 2023

Ref. Ejecutivo Gr. Rad. 2021-710

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-94782**, allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta municipalidad (archivo digital No.10), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles embargados y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **26 de ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **CYO ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ffb36197ea45e88d0c14ffae5f3b027308b3d17954f6941f750ca0917bf7a5**

Documento generado en 13/04/2023 09:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-00822

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NUBIA STELLA CHAVARRO**, se notificó de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 (Archivo digital No. 07) del auto de mandamiento de pago del 18 de agosto de 2022 (archivo digital No. 06), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **NUBIA STELLA CHAVARRO** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRÍA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$5'377.577,05**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80db6e97dae736fb86b6f2c4a5002025b85988582b3dc66dfa369efa4e7e46f3**

Documento generado en 13/04/2023 09:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00409

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 11), por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.**

SEGUNDO: Ordenar levantar la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S la entrega del vehículo de placas JML – 671 a favor de GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4535f346f88f2b294fa2c702afe0a7447437dcaa81f21592577118478809d71a

Documento generado en 13/04/2023 09:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2020-00028

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante (archivo digital No. 04), se tiene por notificado por aviso, a la demandada **ANGELA MARCELA SEGURA ISAZA** del auto que libró mandamiento de pago datado el 27 de febrero de 2020 (expediente digital 0 01 folios. 69-70), la cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ANGÉLICA MARCELA SEGURA ISAZA** y en favor de **FELIPE OSPINA BUITRAGO.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-166051** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ **1'600.000.00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a19f05c53b8ae948aded38b3ce0ed2fd9f682b53f580616d31e04dfe09264f**

Documento generado en 13/04/2023 09:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-0682

Atendiendo las respuestas allegadas por las entidades bancarias y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se dispone:

Agréguense a los autos las respuestas allegadas a este Despacho por las diferentes entidades bancarias que reposan en el cuaderno “C02Cautelares” de los archivos digitales No. 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, de las mismas pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7477cdf3777233f4284943c77d7ac27a977b2c5cd56275637c00a39267cb3b3**

Documento generado en 13/04/2023 09:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo Gr. Rad. 2021-01091

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-219696**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y por la parte actora (archivo digital Nos. 09 y 10), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **24 DE MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e26d3f2851495075f3410312a405b2033157851e58747f41219cb50902fba8**

Documento generado en 13/04/2023 09:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00028

Teniendo en cuenta la documental previamente aportada y militante al (archivo digital 02), se reconoce personería a la Dra. **NANCY PÉREZ ESPITIA** identificada C.C. No. 52.315.387 y T.P. No. 285.126, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en escritura pública 2292 de 27 de septiembre de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf1167d0ea4ccebcaa6708e6b0b52b82f5de53907b88ee58f4786a10e4961fb**

Documento generado en 13/04/2023 09:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00212

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 11), por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Ordenar levantar la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071b0581519ba38fe57ef3a100e620ee82d95fb9addc7c00cda4dc8fbcfdf04c**

Documento generado en 13/04/2023 09:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-746

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

No se tiene en cuenta la anterior notificación en tanto que si bien el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la Ley 2213 de 2022, no señaló que deba plasmarse la dirección física del Juzgado, también es cierto que, de informarse aquélla entonces es necesario que corresponda la ubicación real del Despacho Judicial.

En este caso, el apoderado de la parte demandante indicó en el correo enviado al ejecutado que el presente proceso cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, despacho ubicado dirección "CALLE 12#8- 20 PISO 2", información que es errónea, siendo la correcta la Carrera 4 No 38-66 Piso 4.

Así las cosas, debe realizarse nuevamente la notificación al demandado en la dirección electrónica del mismo, atendiéndose las directrices del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83c36165fd38771f0242338f47c8dfe9c912bc1f97a982a34e58c45be91d662d

Documento generado en 13/04/2023 09:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00518

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ROSA EDITH SAENZ FORERO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-173631** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 1'894.450,89**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d3d273202e6c3be130dc0c9fb24a0e47092c6457bcfcc612866b80c277fca6**

Documento generado en 13/04/2023 09:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo Gr. Rad. 2021-01091

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **DAVIER SÁNCHEZ SALAZAR** y **HEIDY JINET POVEDA CHAVARRO**, se notificaron personalmente (archivo digital 05 y 06), del auto que libró mandamiento de pago del 19 de mayo de 2022 quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno. Por lo anterior, no se tienen en cuenta las solicitudes obrantes en el archivo digital No. “08AllegaCitatorio” y “11AllegaAviso”.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **DAVIER SÁNCHEZ SALAZAR** y **HEIDY JINET POVEDA CHAVARRO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-219696 cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'700.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5723624943a9d195d7fb01d5f769b21ab28701180a77071deb93ee3f2da7d56e**

Documento generado en 13/04/2023 09:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00111

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a las presentes diligencias la respuestas allegada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA (archivo digital No. 12.) póngase en conocimientos de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. Los demandados han cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha marzo 21 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese ,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d76b20cfa3981c9a3d418df8d776f47ad8a58783ab5c1f89ede112e9a85a984**

Documento generado en 13/04/2023 09:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00518

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-173631**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.11), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **07 JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da5a7f8ab914f763374bcc591e90a2849bebbd80fd1ed154009bdb3bfbc81bb**

Documento generado en 13/04/2023 09:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00514

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **ARMANDO DUARTE OSPINA** e **ISIDRA ROJAS MORENO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-157397** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'512.207,59**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc30092cd2dea9261f4bd9e5a103fd4ae6e4b8f724c4bead7790f8633f39a6d**

Documento generado en 13/04/2023 09:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Verbal (Restitución). Rad. 2022-00205

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido el día 09 de septiembre de 2022, no obstante, observa el Despacho que el apoderado del demandante no atendió con el total de las observaciones que se le indicaron en el auto del 01 de septiembre de 2022, toda vez que no allegó que agotó el requisito de procedibilidad, así mismo no adecuo en debida forma las pretensiones conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como fue parcial el monto del daño emergente y lucro cesante solicitado con la pretende demanda.

Así las cosas, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se RECHAZA la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec5f9f492b6702d91c6da2a4edfff5025d1c976d3f03a0cd1bda520b4d4fce5**

Documento generado en 13/04/2023 09:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 13 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00746

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

De conformidad con el archivo digital No. 12 se **acepta** la renuncia del apoderado COVENANT BPO S.A.S. que hace al poder que le fue conferido por el extremo demandante, por haberse cumplido con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Reconocer personería adjetiva a la abogada CATHERIN CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ddf0a37e142a93f72c96b31ec00ee60030ffba3bc8944f598dba9e1e7debe9**

Documento generado en 13/04/2023 09:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00514

Agréguense a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-157397**, por la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.10 y 012), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **07 de JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca297ba3c42d947ab456d7fcb9deecfd2370c3cabe30d2b12c5506f989f1327**

Documento generado en 13/04/2023 09:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-746

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos a que hubiere lugar el recibo de pago de derechos de registro allegado por la parte ejecutante (archivo digital 09).

De otro lado atendiendo las manifestaciones realizadas por la parte actora en archivo digital No. 10, se le informa al mismo que en el expediente no obra respuesta de la ORIP en donde se acredite la inscripción del embargo en el FMI correspondiente, en consecuencia, no es procedente decretar el secuestro del bien inmueble objeto de la Litis (núm. 2 art 468 CGP).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3133582b80729bd97a27b82dfdb8ac9a030e4d772fb9bcff8025d1f3f00bd0e5

Documento generado en 13/04/2023 09:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00706

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a las presentes diligencias las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRÍA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA (archivos digitales Nos. 09-16.) póngase en conocimientos de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebc22a6e0859a619628567db43262c1f4d78a63b1ea071031b7e7ab56ff68a4**

Documento generado en 13/04/2023 09:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutiva S. Rad. 2021-00645

Teniendo en cuenta el informe secretarial, obra solicitud (archivo digital No. 14), suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que allega el acuerdo de pago suscrito entre las partes demandante **MARÍA DEL CARMEN RIVERA** y de los demandados **ELIZABETH QUIROZ MARTÍNEZ** y **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ**, en la que peticionan se suspenda este proceso desde el 7 de septiembre de 2022 hasta el 15 de abril de 2023, por cuanto en la actualidad se está tramitando una solicitud de extinción total de los intereses contingentes de la obligación a fin de pagar la totalidad de la obligación.

Así mismo acuerdan que los demandados se entenderán notificados por conducta concluyente, pero el término de traslado quedará suspendido hasta el 15 de abril del presente año.

En aplicación de lo señalado en el No. 2° del artículo 161 del C.G. del P., que prevé la posibilidad de decretar la suspensión del proceso cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado, se accederá a lo peticionado por los togados a partir del momento en que se hizo la solicitud hasta el 15 de abril de 2023 y vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se reanudará de oficio el proceso, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 163 *ibídem*.

Con fundamento en las breves consideraciones, el Juzgado Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECRETAR la **SUSPENSIÓN** el proceso **EJECUTIVO** incoado por intermedio de apoderado judicial por **MARÍA DEL CARMEN RIVERA** en contra de **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ QUIROZ** y **ELIZABETH QUIROZ MARTÍNEZ** desde el 07 de septiembre de 2022 hasta el 15 de abril de 2023, conforme los fundamentos expuestos en la parte motivan. Vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

SEGUNDO.- En tales condiciones y reunidas las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene a los

demandados **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ QUIROZ** y **ELIZABETH QUIROZ MARTÍNEZ** notificados por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, el día en que fue presentado el escrito aludido (archivo digital No. 14).

TERCERO: Se requiere a las partes, para que una vez reanudado el proceso informen de inmediato si la situación que motivó la solicitud fue resuelta, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f23b1f27f4aa1906d89267be692441e0e4cf6cb954b38f21d7c96874ab6f56**

Documento generado en 13/04/2023 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-655

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente a la hora de las 9:00 am del **14 de junio de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al comando de policía para el acompañamiento respectivo y envásese la comunicación al secuestro designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bfc1aa99ee27a4889181871d6164bda717e72ab12f9f1fed42669ba6a768e5**

Documento generado en 13/04/2023 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-628

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente a la hora de las 9:00 am del **14 de junio de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al comando de policía para el acompañamiento respectivo y envásese la comunicación al secuestro designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9793a2ba829015c564f16268bc02b431f06665a755ca841a6a18c4eac78c02**

Documento generado en 13/04/2023 09:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril 2023

**Ref. Ejecutivo Gr.
Rad. 2021-655**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandado **JOSÉ EDWIN QUINCENO MARÍN** y **NUBIA JANNETH HERNÁNDEZ MUNEVAR** fueron por notificados del mandamiento de conformidad al art. 291 y 292 del CGP (archivo digital 06 y 07).

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JOSÉ EDWIN QUINCENO MARÍN** y **NUBIA JANNETH HERNÁNDEZ MUNEVAR** y en favor de **VIGILANCIA DE SEGURIDAD LIMITADA-VISE LTDA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-168847** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'850.000**. Por Secretaría liquídense.

Notifíquese (1),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5840ae29871b4e6efe68fcac9c1cbbaea28287fc83f181d24ccc934618b4450d**

Documento generado en 13/04/2023 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2022-00054**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha marzo 13 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2fdc15b57ce7f6b43c2df74db1018331e14e050801d9959a47a008f1c28114**

Documento generado en 13/04/2023 09:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00796

Teniendo en cuenta la documental previamente aportada y militante al (archivo digital No. 09), se reconoce personería a la Dra. **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, no hay lugar de pronunciamiento de la solicitud de seguir adelante la ejecución en razón a la petición de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, los demandados incurrieron en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. Los demandados han cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa la apoderada judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha febrero 28 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese ,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b771a416399fd55226c67be300b7ff0d5b25cf6df7472cc802d32c9be6a5f06**

Documento generado en 13/04/2023 09:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 13 de abril 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-00636

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Secretaria de Planeación de Soacha, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad para las víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad (archivos digitales 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22).

2.- Adócese al diligenciamiento la inclusión de los demandados al Registro Nacional de Personas Emplazadas (Archivo digital 14).

3.- Incorpórese al plenario el material fotográfico correspondiente a la valla instalada en el predio objeto de la usucapión.

4.- Ordenar, por Secretaría, la inclusión de la valla del bien inmueble objeto de usucapión, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes (Art. 375 CGP).

5.- Respecto de la solicitud obrante a archivo digital 17, se le pone de presente al memorialista que el “*emplazamiento de LOS DEMANDADOS y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, de acuerdo con lo ordenado en el Auto Admisorio*”, ya fue realizado por el Despacho, encontrándose la constancia a archivo digital 14.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be51d6b92f26f2da922050ebfacdc96ae6a02e264aea9c7728a76204663cf363**

Documento generado en 13/04/2023 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 13 de abril de 2023

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2020-00257

AGRÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (archivos digitales No.22). Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f814cffe6a3d4bb03e7e8d84de721096f9ee8619132a7e0922d35593988d96**

Documento generado en 13/04/2023 09:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 13 de abril 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-644

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Téngase en cuenta que se acredita la publicación de las personas emplazadas en el registro nacional de emplazados.

2.- Incorpórese al plenario el material fotográfico correspondiente a la valla instalada en el predio objeto de la usucapión, obrante a archivo digital.

3.- Ordenar, por Secretaría, la inclusión de la valla del bien inmueble objeto de usucapión, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes (Art. 375 CGP).

4.- Agréguese a los autos la respuesta de emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, en la cual informa Nota Devolutiva (Archivo digital 20).

5.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que informe el trámite dado a los oficios 1091, 1092, 1093, 1094 y 1095 de diciembre 04 de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f31e248b54054059ac38207c8ecec70c9a071ad756a5056a221e21963db2206**

Documento generado en 13/04/2023 09:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>